

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2019-00763-00**

ASUNTO

Téngase en cuenta que la curadora ad-litem designada al demandado contestó oportunamente la demanda sin proponer excepciones (PDF 009).

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** actuando a través de apoderada judicial promovió la presente acción ejecutiva en contra de **ALEXANDER NARANJO MONTENEGRO**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por el ejecutado en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento el 30 de septiembre de 2019 (fl.24).

Dispuesta la notificación al demandado, se solicita el emplazamiento al resultar negativa la citación (fls.29, 33, 35), agotándose la comunicación en el diario El Espectador el domingo 19 de enero de 2020 (fls.37, 38), previa autorización del Juzgado.

Incluida la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fls.42, 54), en autos del 26 de agosto de 2021 y 21 de abril de 2022 se designa curador al convocado (fls.55, PDF 002), notificándose personalmente la Dra. Villarreal Contreras el 5 de mayo de 2022 (PDF 006), contestando no oponerse a las pretensiones, estar a lo probado en el proceso, sin proponer mecanismos de defensa ni solicitar pruebas.

En este orden de ideas y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la relación crediticia existente entre las partes otorga la legitimación suficiente, sin que se advierta tampoco causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, ordenando seguir adelante con la ejecución con las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho la orden de pago se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ALEXANDER NARANJO MONTENEGRO**, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2019, atendiendo las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles e inmuebles cautelados o de los que se llegaren a embargar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas al demandado, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P. se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000 mcte.

QUINTO. Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriado este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

SEXTO. En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ – Reparto.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 102

Hoy 16 de noviembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bd884f3d9c77baa581c4ae52da3bc8b9076c6a5a22781318afec8d88b3930f**

Documento generado en 15/11/2022 01:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>